





Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

ESCUELA DE LENGUAJE Y PÁRVULOS AMARAL

DFZ-2021-3382-XIII-PC

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	 X Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	 Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

DICIEMBRE 2021

Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	4
4.1	Revisión Documental.....	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
6	CONCLUSIONES.....	9
7	ANEXOS.....	10

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “ESCUELA DE LENGUAJE Y PÁRVULOS AMARAL”, localizada en Av. Los Libertadores N°1296, comuna de El Monte, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°8 / ROL D-214-2019 de esta Superintendencia.

Los objetivos específicos del programa consisten en dar cumplimiento con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido según lo establecido en la normativa legal vigente, el D.S. N°38/11 MMA, a través de la instalación de una barrera acústica.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar que, aun cuando a partir de los datos obtenidos según la metodología señalada en el D.S. N°38/11 MMA, la fuente no supera los límites establecidos para zona III de la Norma de Emisión en periodo diurno, de acuerdo a los medios de prueba entregados, no es posible establecer si el titular implementó la barrera acústica, con la materialidad indicada.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: ESCUELA DE LENGUAJE Y PÁRVULOS AMARAL	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Los Libertadores N°1296
Provincia: Talagante	
Comuna: El Monte	
Titular de la unidad fiscalizable: CORPORACION EDUCACIONAL ESCUELA AMARAL DE PENAFLOR	RUT o RUN: 65.150.077-k
Domicilio titular: -----	Correo electrónico: ---
	Teléfono: ---

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica	-
2	PdC	RES. EX. N° 8 / ROL D-214-2019	10/11/2020	SMA	Téngase por presentado escrito que indica y rectifíquese Resolución Exenta N°5 / Rol D-214-2019	-

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Revisión Documental

4.1.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen / Fuente documento	Observaciones
1	FACTURA ELECTRONICA N°15	Documento entregado por el titular	-
2	FACTURA NO AFECTA O EXENTA ELECTRONICA N°256	Documento entregado por el titular	-
3	Informe Técnico P85.MR, ETFA A&M SpA.	Documento entregado por el titular	-

5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción
La obtención, con fecha 9 de octubre de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 68 dB(A), medición efectuada en horario diurno (07:00 a 21:00 horas), en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.
Normativa pertinente
NE 38-2011. Tipo: Norma de Emisión. Número: 38. Año: 2011.
Descripción de los efectos producidos por la infracción
<ul style="list-style-type: none"> Sin efectos negativos asociados.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	Fecha de Inicio 10-09-2020 Fecha de Inicio 10-09-2020	La altura de la barrera acústica tendrá una altura mínima de 2 metros. Tendrá, además, una materialidad de planchas de Sandwish OSB de 92 mm de espesor, y un núcleo de poliestireno de densidad superior a 10 Kg/m ² . Por último, esta barrera deberá ser idónea para cubrir la zona colindante con el denunciante.	No aplica.	Se revisa la factura electrónica N°15, la cual señala la compra de un "CIERRO PERIMETRAL Cierro acústico hormigón tipo tabla 18 MTS" de Claveria Fenero Construcciones Limitada, no se adjuntan fotografías de su construcción, sin embargo, éstas se pueden apreciar en el informe N°P85.MR de la ETFA A&M SpA. No se adjuntan características constructivas de la barrera acústica que acrediten una densidad superficial superior a 10 kg/m ² . Dado lo anterior, se considera que la acción 1 ejecutada parcialmente.
2	Una vez que la unidad fiscalizable torne a un normal funcionamiento, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de	Fecha de Inicio 01-03-2021 Fecha de Término	En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de	No aplica.	Como medio verificador de la acción 2 se adjunta la factura electrónica N°256 de la ETFA A&M SpA. Asimismo, se adjunta como medio verificador de las acciones 3 y 4 el informe acústico N°P85.MR con fecha 29 de septiembre de 2021, al cual se le efectúa un examen de información: a. Instrumental: Tanto sonómetro como calibrador

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización								
	<p>ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	30-09-2021	<p>Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se realizará la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>		<p>acústico cuentan con certificado de calibración periódica vigente, expendido por el Instituto de Salud Pública de Chile. Cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL.</p> <p>b. Metodología: Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicado en el D.S. N°38/11 del MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones.</p> <p>c. Zonificación: Se corrobora el uso de suelo de los receptores y la homologación de zonas, ubicándose estos en Zona Habitacional Mixto del Plan Regulador Metropolitano de Santiago.</p> <p>d. Resultados: A partir de los datos obtenidos según la metodología señalada en el D.S. N°38/11 MMA, es posible indicar que la fuente no supera los límites establecidos para zona III de la Norma de Emisión en periodo diurno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición ETFA.</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Receptor</th> <th>NPC (dBA)</th> <th>Límite máximo permisible (dBA)</th> <th>Superación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">47</td> <td style="text-align: center;">65</td> <td style="text-align: center;">No supera</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dado lo anterior, se considera que la acción 2 se encuentra ejecutada conforme.</p>	Receptor	NPC (dBA)	Límite máximo permisible (dBA)	Superación	1	47	65	No supera
Receptor	NPC (dBA)	Límite máximo permisible (dBA)	Superación										
1	47	65	No supera										

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
3	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.</p>	<p>Fecha de Inicio 10-09-2020</p> <p>Fecha de Término 13-11-2020</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Se efectúa la carga de los medios verificadores en el sistema SPDC, considerando la acción ejecutada conforme.</p>

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
4	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.	Fecha de Inicio 31-03-2021 Fecha de Término 15-10-2021	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	No aplica.	Se efectúa la carga del informe N°P85.MR de la ETF A&M SpA. como medio verificador en el sistema SPDC considerando la acción ejecutada conforme.

6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, 2, 3 y 4, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la RES. EX. N° 8 / ROL D-214-2019 de esta Superintendencia. Del total de las acciones verificadas, basado en la documentación entregada por el titular, se puede indicar lo siguiente:

N°	Acción	Descripción Hallazgo
1	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	Aun cuando a partir de los datos obtenidos según la metodología señalada en el D.S. N°38/11 MMA, la fuente no supera los límites establecidos para zona III de la Norma de Emisión en periodo diurno, de acuerdo a los medios de prueba entregados, el titular no acredita la materialidad de la barrera acústica.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	RES. EX. N° 8 / ROL D-214-2019, del 10 de noviembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente "Téngase por presentado escrito que indica y rectifíquese Resolución Exenta N°5 / Rol D-214-2019"
2	Reportes con los medios verificadores de las acciones 1, 2, 3 y 4